

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

Ciudad de México a 19 de enero de 2024

Asunto: *RESUMEN de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.*

Mediante circular número **CLAA_GJN_BNR_197.23**, de fecha 28 de diciembre de 2023, se informó sobre la publicación vespertina en el Diario Oficial de la Federación de las **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo13**, por lo que por medio de la presente se realiza la precisión de las modificaciones y adiciones a que hubo lugar para su mejor referencia, conforme lo siguiente:

✓ GLOSARIO

I. Acrónimos de autoridades:

Se **adicionan** los siguientes acrónimos:

- **ACOECE.** Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior de la AGACE.
- **ACSMC.** Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI.

Se **modifican** los siguientes acrónimos:

- **ADACE.** Administración Desconcentrada **de Auditoría de Comercio Exterior** de la AGACE.
- **ADAFF.** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal **de la AGAFF.**

II. Acrónimos

Se **adiciona** el siguiente acrónimo:

- **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Definiciones

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

Se **elimina** la definición de “Empresas certificadas para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX.”

Asimismo, se da a conocer el contenido de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, conforme lo siguiente:

Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.1.	<p>El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del CFF.</p> <p>Se modifica el sexto párrafo de la regla para adicionar: “la referencia indicativa de los formatos y modelos contenidos en el Anexo 1 y el número de las fichas de trámite contenidas en el Anexo 2”.</p> <p>Se adiciona la referencia al anexo 1.</p>
1.1.2.	<p>Publicaciones anticipadas de las RGCE.</p> <p>Se modifica al primer párrafo de la regla para adicionar en la base normativa el artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del CFF.</p>
1.1.3.	<p>Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior (Anexo 5).</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia al “primer párrafo” del artículo 33 del CFF; asimismo, se elimina la referencia al “penúltimo” párrafo del artículo 35 del CFF, para sustituirlo por la referencia al “segundo” párrafo.</p>
1.1.4.	<p>Pago a través del Esquema e5cinco.</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 31 del CFF.</p> <p>Asimismo, se adiciona el artículo 52 de la LFD dentro de las referencias normativas.</p>
1.1.5.	<p>Anexos de las RGCE.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

Se **modifica** el primer párrafo de la regla para adicionar en la base normativa el **artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del CFF**.

Se **modifica** la fracción V de la regla, para eliminar la siguiente referencia: **“aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF”**.

Se **modifica** la fracción VI de la regla para adicionar la referencia al anexo 6 que **contiene las reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria**.

Se **modifica** la fracción VII, para eliminar la siguiente referencia: **“que enlista los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI”**, para sustituirla por la siguiente: **“señala las mercancías por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos”**.

Se **modifica** la fracción VIII de la regla, para eliminar la referencia: **“que enlista los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII”**, del anexo 8, el cual se sustituyó por la siguiente referencia: **“señala las mercancías para uso exclusivo del importador por las que no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos”**.

Se **modifica** la fracción XI de la regla, para eliminar la referencia: **“que enlista las mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera”**, del anexo 9, la cual se sustituyó por la siguiente: **“que señala las mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.”**

Se **modifica** la fracción XI de la regla, para eliminar la referencia: **“conforme a la regla 4.6.23”**, del anexo 11, el cual se sustituyó por la siguiente: **“desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América”**.

Se **modifica** la fracción XII de la regla, para eliminar la referencia: **“enlista las mercancías por las que procede su...”**, del anexo 12, el cual se sustituyó por la siguiente: **“señala las mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de...”**

Se **modifica** la fracción XIV de la regla, para adicionar la referencia: **“mediante pedimentos semanales o mensuales.”**, respecto de la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre del anexo 14.

Se **modifica** la fracción XVI de la regla, para adicionar la referencia: **“así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto”**, respecto de las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, del anexo 16.

Se **modifica** la fracción XIX de la regla, para adicionar la referencia: **“datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en...”**, respecto de los datos que se refiere el anexo 19 conforme el artículo 184, fracción III de la ley aduanera.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica la fracción XXI de la regla, para eliminar la referencia: “establece”, para sustituirla por “señala”, así como eliminar la referencia “autorizadas”, para sustituirla por “exclusivas”, que refiere el anexo 21.</p> <p>Se modifica la fracción XXIV de la regla, para adicionar la referencia “establece la información mínima que debe contener el...”, que refiere al anexo 24.</p> <p>Se modifica la fracción XXV de la regla, para eliminar la referencia: “enlista”, para sustituirla por “señala”, así como eliminar la referencia “garitas”, para sustituirla por: “para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional”, que refiere el anexo 25.</p> <p>Se modifica la fracción XXVI de la regla, para eliminar la referencia: “identifica”, para sustituirla por “señala”; así como eliminar la referencia “u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.”, para sustituirla por: “omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías”, que refiere el anexo 26.</p> <p>Se modifica la fracción XXVII, para mencionar la referencia: “y NICO”, asimismo elimina la base normativa de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.</p> <p>Se modifica la fracción XXVIII de la regla, para eliminar la referencia: “se refiere a la importación de”, para sustituirla por: “señala las”, así como eliminar la referencia “sensibles por”, para sustituirla por: “que pueden importar las”, asimismo, se adiciona la referencia: “modalidad IVA e IEPS”, que refiere el anexo 28.</p>
1.1.6.	<p>Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13).</p> <p>Se modifica la fracción I de la regla, para eliminar la referencia: “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012”, para sustituirla por: “que entraron en vigor a partir del 1o de enero de 2012”.</p> <p>Se adiciona al inciso a), fracción I de la regla, la referencia: “vigentes a partir del 1 de julio de 2003”, respecto de la modificación al Anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica la fracción IV de la regla, para eliminar la referencia: “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015”, para sustituirla por: “vigentes a partir del 01 de enero de 2015”.</p> <p>Se modifica la fracción V de la regla, para eliminar la referencia: “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015”, para sustituirla por: “vigentes a partir del 01 de enero de 2015”.</p> <p>Se adiciona a la fracción IX de la regla, la referencia: “de las RGCE para 2022, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2021”, respecto al Anexo 13 “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento” de las RGCE.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se adiciona a la fracción X de la regla, la referencia: “de las RGCE para 2023, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022”, respecto al Anexo 13 “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento” de las RGCE.</p> <p>Se adiciona a la regla, la fracción XI, con incisos a) y b), para quedar como sigue:</p> <p><i>“Conforme al segundo párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 13 “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento” de las RGCE para 2024, vigentes a partir del 01 de enero de 2024, de las cantidades establecidas en los artículos 167-D, fracción I; 167-G, fracción IV; 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I y XIV y 187, fracción IV de la Ley. La actualización señalada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:</i></p> <p>a) <i>La última actualización de las cantidades establecidas en dichos artículos se dieron a conocer en el Anexo 13 “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento” de las RGCE para 2022, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2021 que entró en vigor el 01 de enero de 2022.</i></p> <p><i>Para el cálculo de la actualización se consideró el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, el cual fue de 10.22%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2023, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100.</i></p> <p><i>Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.</i></p> <p><i>Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.”</i></p>
<p>1.1.8.</p>	<p>Obtención y empleo del certificado de sello digital.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “a través del software 'Certifica', que se encuentra disponible en el Portal del SAT, en el Apartado de 'e.firma’”,</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	para sustituirla por: “ de conformidad con la regla 2.7.1.5. de la RMF ”, con respecto a obtener el certificado de sello digital.
1.1.10.	<p>Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera.</p>
1.1.11.	<p>Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas”, que se relaciona con la ficha de trámite 1/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “Administrador”, para sustituirla por: “Titular”, respecto al cargo del encargado de la aduana.</p>
1.2.1.	<p>Declaraciones, avisos, formatos, modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1).</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para listar con números romanos los formatos que no se encontrarán disponibles en el Portal del SAT ni tampoco serán de libre impresión, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. D1 “Formulario Postal”.II. D2 “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)”.III. D3 “Declaración de dinero salida de pasajeros (Español e Inglés)”.IV. D7 “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)”.V. D8 “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores”. <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla para adicionar con números romanos los formatos que estarán disponibles en el Portal del SAT en formato electrónico simplificado:</p> <ul style="list-style-type: none">I. D2 “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)”, contenido en el Anexo 1.II. D4 “Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar (Español e Inglés)”, contenido en el Anexo 1.III. D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1.IV. FCF “Formato para pago de contribuciones federales”, contenido en el Anexo 1 “Formas oficiales fiscales” de la RMF. <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “del CFF, según corresponda y cumplir con lo establecido en el artículo 19 del CFF, así como en la regla 1.2.2.”, que se relaciona con escritos libres que deberán cumplir de acuerdo con los requisitos establecidos.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se adiciona a la regla un cuarto párrafo que señala lo siguiente:</p> <p><i>“Asimismo, los contribuyentes deberán utilizar los formatos y modelos que estén vigentes en la fecha de su presentación y cumplir con toda la información señalada en los mismos”.</i></p>
1.2.3.	<p>Presentación de documentos ante la aduana por buzón o mediante correo certificado.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con los artículos 18 y 18-A del CFF, con respecto a las promociones que se deberán presentar ante la aduana.</p>
1.2.8.	<p>Consultas en materia aduanera y de comercio exterior y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera y de comercio exterior”, que se relaciona con la ficha de trámite 2/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la siguiente referencia: “Solicitud de consultas en materia aduanera y de comercio exterior a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, que se relaciona con la ficha de trámite 3/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.2.9.	<p>Consulta sobre la clasificación arancelaria y el NICO.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia a: “Solicitud de clasificación arancelaria y NICO”, que se relaciona con la ficha de trámite 4/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.3.1.	<p>Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8).</p> <p>Se modifica la fracción XII de la regla, para eliminar la referencia: “Bienes de capital listados”, para sustituirla por: “mercancías señaladas”, respecto de las mercancías a que hace referencia el anexo 8 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el antepenúltimo párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “listadas en el Apartado A”, para sustituirla por: “señaladas en la fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “listadas en el Apartado A”, para sustituirla por: “señaladas en la fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “Apartado A”, para sustituirla por: “fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

<p>1.3.2.</p>	<p>Inscripción en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores”, que se relaciona con la ficha de trámite 5/LA, y la referencia: “Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos” de la ficha de trámite 6/LA, ambos del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “el Apartado A”, para sustituirla por: “la fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE. Asimismo, se elimina la referencia: “cumplir con los requisitos establecidos en”, para sustituirla por: “presentar su solicitud de conformidad con”, así como adicionar la referencia: “Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos” que se relaciona con la ficha de trámite 6/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
<p>1.3.3.</p>	<p>Causales de suspensión en los padrones</p> <p>Se deroga el contenido de la fracción XLII., la cual indicaba el supuesto de cuando <i>“se encuentren inscritos en el Sector 9, del Apartado B, del Anexo 10 y exporten los bienes clasificados en la fracción arancelaria con los NICO 7404.00.03 01, 7404.00.03 02 y 7404.00.03 99, sin cumplir con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del Apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?” de la ficha de trámite 141/LA del Anexo 2.”</i> [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23.</p> <p>Se modifica para sustituir la relación a los “Apartados” del Anexo 10, y ahora indicar las “fracciones” del Anexo 10, respecto de los sectores específicos que se enuncian en esta regla.</p> <p>Se modifica la fracción XV., para eliminar la referencia textual de las reglas 7.1.2 y 7.1.3, respecto de las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas; de igual manera se elimina la referencia textual a la regla 7.4.1, respecto de la fianza o carta de crédito para garantizar el interés fiscal; igualmente se modifica la redacción para sintetizarla, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las reglas 7.2.1 o 7.4.3, sin modificarse el sentido.</p> <p>Se elimina la relación a la fracción XLII, derogada por la 4ª Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, recorriéndose las subsecuentes fracciones XLIII, XLIV, XLV y XLVI a ocupar los numerales XLII, XLIII, XLIV y XLV, respectivamente.</p> <p>Se adiciona una fracción XLVI, que señala como causal de suspensión en los padrones cuando un importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en importación de bienes al amparo de un acuerdo comercial o TLC, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución negativa de del trato preferencial derivada de un procedimiento de revisión de origen.</p> <p>Se adiciona una fracción XLVII que señala como causal de suspensión en los padrones: el que una autoridad aduanera, determine mediante resolución, que no se realizó el entero de las retenciones del IVA, conforme al artículo 1º-A, fracción III de la ley del IVA.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el antepenúltimo párrafo de la regla para eliminar la referencia: “a través del buzón tributario u otros medios de contacto”, para sustituirlo por: “en términos del artículo 134 del CFF”, asimismo, se elimina la referencia: “y tratándose de contribuyentes inscritos”, para sustituirla por: “o, en su caso”, respecto a la forma de proceder para la notificación de la suspensión en alguno de los padrones.</p> <p>Se adicionan las claves y/o nombres de los formatos/avisos/fichas de trámite que se mencionan en esta regla, conforme a los Anexos 1 y 2.</p>
1.3.4.	<p>Reincorporación en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifican el primer, tercero y cuarto párrafos de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último” que se relaciona con la ficha de trámite 7/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.3.5.	<p>Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el Padrón de Importadores.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “Apartado A”, para sustituirla por: “la fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p>
1.3.6.	<p>Autorización para importar por única vez sin estar inscrito en el Padrón de Importadores.</p> <p>Se adiciona a la regla un segundo párrafo el cual señala que “la autoridad podrá requerir al solicitante información o documentación relacionada al trámite, otorgando un plazo de diez días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surte efectos su notificación, en caso de no atender el requerimiento mencionado se tendrá por no presentada la solicitud de autorización”.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “listadas en el Apartado A”, para sustituirla por: “señaladas en la fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p> <p>Se elimina la referencia normativa eliminando el artículo 2 de Ley aduanera, y 69-B del CFF, a la regla 2.1.37., para actualizarla por la regla 2.1.36., de la RMF.</p>
1.3.7.	<p>Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial” de la ficha de trámite 141/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial” que se relaciona con la ficha de trámite 142/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “del Apartado B”, para sustituirla por: “fracción II”, asimismo, se adiciona la referencia: “Minerales de hierro y sus concentrados” respecto de las mercancías señaladas en el sector 8 del anexo 10 de las RGCE.</p>
1.3.8	<p>Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo y la fracción IV, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.9.	<p>Causales de suspensión en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.10.	<p>Reincorporación en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.11.	<p>Causales de baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo y fracción III de la regla, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.12.	<p>Adición de fracciones arancelarias a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.13.	<p>Presentación de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “y sus posteriores modificaciones”, respecto al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”.</p>
1.3.14.	<p>Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10).</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que: “Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, las mercancías que se encuentran sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial, son las que se señalan en el Anexo 10”.</p>
1.4.1.	<p>Autorización para actuar en aduanas adicionales a las de su adscripción y solicitud de readscripción.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Autorización de aduana adicional a la de adscripción” que se relaciona con la ficha de trámite 8/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Autorización para la readscripción a aduanas suprimidas de agentes aduanales” que se relaciona con la ficha de trámite 9/LA, asimismo, se adiciona la referencia: “Autorización de aduana adicional a la de adscripción” que se relaciona con la ficha de trámite 8/LA, ambos del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.4.2.	<p>Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal” que se relaciona con la ficha de trámite 10/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Autorización para asignación de mandatario por agente aduanal sustituto” que se relaciona con la ficha de trámite 12/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud de revocación de la autorización de mandatario” que se relaciona con la ficha de trámite 13/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.4.3.	<p>Autorización para el cambio de aduana de adscripción.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Autorización para cambio de aduana de adscripción” que se relaciona con la ficha de trámite 11/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.4.4.	<p>Aviso de modificación o separación de sociedades de agentes aduanales.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el contenido de la regla para adicionar la referencia normativa al transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 25 de junio de 2018, con respecto a la modificación o separación de sociedades de agentes aduanales. Asimismo, se adiciona la referencia: “Aviso de las sociedades que los agentes aduanales modifiquen, o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios”, que se relaciona con la ficha de trámite 14/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.4.9.	<p>Forma de pago por la prestación de servicios a los agentes aduanales.</p> <p>Se modifica la regla para especificar que el agente aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, la clave en el RFC del Agente Aduanal.</p>
1.4.11.	<p>Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución.</p> <p>Se modifica la fracción I la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud para expedir la patente, a través del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, que se relaciona con la ficha de trámite 19/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica la fracción II la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud de publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, que se relaciona con la ficha de trámite 20/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.4.12.	<p>Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Solicitud del beneficio para evitar el inicio del procedimiento de cancelación para agentes aduanales por mercancía no declarada”, que se relaciona con la ficha de trámite 21/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica la fracción III de la regla, para eliminar la referencia: “Apartado A”, para sustituirla por: “fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p>
1.4.13	<p>Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen.</p> <p>Se modifica el contenido de la regla para adicionar la base normativa del transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 25 de junio de 2018, con respecto al aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas”, que se relaciona con la ficha de trámite 139/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

<p>1.4.14.</p>	<p>Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del NICO.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Aviso para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías”, que se relaciona con la ficha de trámite 146/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
<p>1.5.1.</p>	<p>Manifestación de valor.</p> <p>Se modifica la estructura de la fracción II, para agregar la clave del formato E2 “Manifestación de Valor”, contenido en el anexo 1.</p> <p>Se modifica la fracción V de la regla para adicionar la referencia del formato electrónico D9, que corresponde al Formulario múltiple de pago para comercio exterior, así como se adiciona que el mismo se encuentra contenido en el Anexo 1.</p>
<p>1.5.2.</p>	<p>Determinación del valor en aduana.</p> <p>Se modifica al primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 64 de la Ley Aduanera para la determinación del valor en aduana.</p>
<p>1.6.2.</p>	<p>Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “Apartado A”, para sustituirla por: “fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo de la regla, para adicionar la referencia: “Aviso de cuentas registradas de actividades vulnerables”, que se relaciona con la ficha de trámite 126/LA del anexo 2 de las RGCE.</p> <p>Se modifica el sexto párrafo de la regla para eliminar la referencia del “Pago Electrónico” que correspondía al apéndice 23 del anexo 22, para sustituirlo por: “contenido”.</p> <p>Se modifica la fracción III del séptimo párrafo de la regla que se relaciona con operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2, en el cual se tramite el pedimento de importación definitiva con las claves correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8, en el que adiciona se declare el identificador contenido en el Anexo 22.</p>
<p>1.6.3.</p>	<p>Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 83, primer párrafo de la Ley, asimismo, se adiciona la referencia: “Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior”, que se relaciona con la ficha de trámite 23/LA del anexo 2 de las RGCE. parase resalta que el segundo párrafo se adiciona la misma referencia.</p>
<p>1.6.5.</p>	<p>Forma oficial para la opción de determinar el valor provisional.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica la regla para adicionar la clave del formato B7, que se relaciona con el “Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)”, contenido en el Anexo 1.</p>
1.6.6.	<p>Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa que se relaciona con el artículo 144, fracción II de la Ley, respecto al resultado de las diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente.</p> <p>Se modifica el segundo y tercer párrafo de la regla para adicionar la referencia: “Solicitud de corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior”, que se relaciona con la ficha de trámite 127/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.6.7.	<p>Transferencia de importaciones temporales de empresas con Programa IMMEX.</p> <p>Se modifica la fracción II de la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se transmitirán los campos de conformidad con el bloque “Descargos”, contenido en el Anexo 22.</p>
1.6.11.	<p>Pago de aranceles en mercancías de importación temporal.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 56, fracción I de la Ley, con respecto al procedimiento de la determinación del IGI en importaciones temporales en lugar de aplicar la tasa que corresponda conforme a la TIGIE.</p>
1.6.15.	<p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE, en el TLCAELC y en el ACC.</p> <p>Se modifica la regla 2.2.11., para actualizarla a la regla 2.2.10., de las RGCE respecto a la referencia de la legislación de la regla.</p>
1.6.16.	<p>Exención de cumplir con los artículos 14 TLCUE, 15 TLCAELC y el ACC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles.</p> <p>Se modifica la fracción II de la regla para adicionar la referencia del apéndice 4 del anexo 22, con respecto a declarar a nivel de fracción arancelaria que la mercancía califica como originaria de conformidad con los tratados señalados, anotando en el pedimento las claves que correspondan al país de origen.</p>
1.6.17.	<p>Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa de los artículos 105 y 135-D de la Ley, con respecto a las empresas autorizadas que transfieran las</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	mercancías importadas temporalmente o destinadas al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
1.6.20.	Solicitud de cancelación de la cuenta aduanera de garantía. Se modifica la fracción III de la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC del contribuyente para la solicitud de cancelación de la cuenta aduanera de garantía.
1.6.22.	Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias. Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 83, primer párrafo de la Ley , con respecto al pago de contribuciones y cuotas compensatorias en la presentación de los pedimentos, declaraciones y avisos respecto de las contribuciones.
1.6.23.	Expedición de CFDI por la prevalidación de importaciones temporales de remolques. Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 16-B de la Ley , con respecto a la remuneración que perciban por el servicio de importaciones temporales de remolques. Se adiciona al artículo 109 la fracción VIII respecto a la referencia de la legislación de la regla.
1.6.25.	Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras. Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia: “ Autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía ”, que se relaciona con la ficha de trámite 24/LA del anexo 2 de las RGCE.
1.6.27.	Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE. Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa de los artículos 86 y 87, fracciones II y III de la Ley , con respecto a la autorización que tienen las instituciones de crédito o casas de bolsa para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía. Se modifica la fracción III de la regla para eliminar la referencia del título de la “ Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones ”, para sintetizarlo por: “ Resolución de precios estimados ”.
1.6.28.	Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía. Se modifica la fracción IV de la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC del importador.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

1.6.29.	<p>Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito o garantía de operación por precios estimados.</p> <p>Se modifica la fracción III del sexto párrafo de la regla para adicionar las claves D7 y FCF de los formatos “Pago de contribuciones al comercio exterior”, y “Formato para pago de contribuciones federales”, respectivamente, adicionando que los mismos se encuentran contenidos en el Anexo 1 “Formas oficiales fiscales” de la RMF.</p>
1.6.31.	<p>Transferencia de maquinaria y equipo con cuenta aduanera.</p> <p>Se modifica la fracción II del primer párrafo de la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se transmitirán los campos de conformidad con el bloque “Descargos”, contenido en el Anexo 22.</p> <p>Se modifica la fracción III del primer párrafo de la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC de la empresa que transfiere las mercancías y los datos de la constancia de depósito que ampare la operación en los términos de las reglas 1.6.28. y 1.6.30.</p>
1.7.1.	<p>Engomado oficial de mercancías en transbordo.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la regla para adicionar la clave del formato E1 que se relaciona con el “Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea”, contenido en el Anexo 1.</p>
1.7.3.	<p>Operaciones exentas del uso de candados.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa de los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X y 167-F, fracción VII de la Ley, con respecto a establecer las operaciones exentas del uso de candados.</p>
1.7.4.	<p>Autorización y prórroga para fabricar o importar candados oficiales.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia: “Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales”, que se relaciona con la ficha de trámite 25/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.7.6.	<p>Colocación de los candados.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa de los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X y 167-F, fracción VII de la Ley, con respecto a establecer las operaciones en las cuales se deberán de colocar los candados.</p>
1.7.7.	<p>Autorización o prórroga para fabricar o importar candados electrónicos.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia: “Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos”, que se relaciona con la ficha de trámite 123/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

1.8.1.	<p>Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia: “Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos”, que se relaciona con la ficha de trámite 26/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.8.2.	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.</p> <p>Se modifica la fracción XII del primer párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de “Cantidades actualizadas de la LFD” que se relaciona con el anexo 19 de las RMF.</p>
1.9.4.	<p>Información a transmitir por empresas aéreas.</p> <p>Se modifica la estructura de la regla para sustituir los incisos de las letras A. y B. en fracciones con números romanos I y II, asimismo, se sustituyen las fracciones en números romanos para actualizarlos al alfabeto latino; así como la información listada conforme al alfabeto latino se actualizan a números arábigos. Cabe mencionar que la información contenida en la regla no sufrió ninguna modificación.</p> <p>Se adicionan a la regla los títulos a las abreviaturas (PNR) y (API) que corresponden a Passenger Name Record y Advance Passenger Information, respectivamente.</p>
1.9.5.	<p>Procedimiento para la transmisión de información por empresas aéreas.</p> <p>Se modifica la estructura de la regla para sustituir los incisos de las letras A. y B. en fracciones con números romanos I y II, asimismo, se sustituyen las fracciones en números romanos para actualizarlos al alfabeto latino; así como la información contenida en el alfabeto latino se actualizan a números arábigos. Cabe mencionar que la información contenida en la regla no sufrió ninguna modificación.</p>
1.9.7.	<p>Precisiones a efecto de aplicar la multa sobre la no transmisión de información por las empresas aéreas.</p> <p>Se adicionan a la regla los títulos a las abreviaturas (PNR), (API) y (DCS) que corresponden a Passenger Name Record, Advance Passenger Information y Departure Control Systems, respectivamente.</p>
1.9.8.	<p>Transmisión de información de empresas de transportación marítima.</p> <p>Se adiciona la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el último párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de “Solicitud para la conexión al SAAI a efecto de transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.8. o 1.9.9” que se relaciona con la ficha de trámite 145/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.9.9.	<p>Intercambio de información de agentes de carga internacional.</p> <p>Se adiciona la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de: “Solicitud para la conexión al SAAI a efecto de transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.8. o 1.9.9” que se relaciona con la ficha de trámite 145/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.9.11.	<p>Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario.</p> <p>Se elimina el numeral 8, del inciso b) de la regla, respecto de la obligación de transmitir antes del arribo del ferrocarril a la aduana de salida el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado; respecto de la información del equipo de ferrocarril que se transmite en Documento electrónico con el aviso de arribo, tratándose de la salida de mercancías del territorio nacional.</p> <p>Se adiciona a la regla, el numeral 8 del inciso c), la información del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7. de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución; con respecto a los datos que deberá contener el documento electrónico con la lista de intercambio con la información del equipo de ferrocarril, acorde a lo señalado en el penúltimo párrafo de la regla 4.2.14., de las RGCE.</p>
1.9.12.	<p>Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia del título “Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores”, que se relaciona con la ficha de trámite 27/LA del anexo 2 de las RGCE.</p>
1.9.13.	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos.</p> <p>Se modifica la fracción VI del primer párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de “Cantidades actualizadas de la LFD” que se relaciona con el anexo 19 de las RMF.</p> <p>Se adiciona a la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

<p>1.9.14.</p>	<p>Carta de cupo electrónica.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 119, quinto párrafo de la Ley, con respecto a destinar mercancías al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito la carta de cupo electrónica. Asimismo, se adiciona la clave modelo M1.8. que se relaciona con la “Carta de cupo electrónica”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE.</p> <p>Se adiciona a la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p>
<p>1.9.16.</p>	<p>Número de acuse de valor individual.</p> <p>Se adiciona la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p> <p>Se modifica el inciso c) de la fracción I del primer párrafo de la regla, para eliminar la referencia: “Apartado A”, para sustituirla por: “fracción I”, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.</p>
<p>1.9.17.</p>	<p>Número de acuse de valor consolidado.</p> <p>Se adiciona la regla para especificar que se tendrá que asentar la clave en el RFC.</p> <p>se adiciona a la regla la clave modelo M1.6. que se relaciona con el “Formato de Aviso Consolidado”; asimismo, se adiciona la clave del formato B12 que se relaciona con el “Aviso electrónico de importación y de exportación”, ambos contenidos en el Anexo 1 de las RGCE.</p>
<p>1.9.22</p>	<p>Transmisión del dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a combustibles automotrices.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de “Servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina” que se relaciona con el anexo 32 de la RMF. Asimismo, se modifica el título de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para abreviarlo como ley del IEPS.</p>
<p>1.10.1.</p>	<p>Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas.</p> <p>Se modifican el primero y penúltimo párrafos de la regla, para adicionar la referencia del título de “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías” que se relaciona con la ficha de trámite 28/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
<p>1.10.2.</p>	<p>Supuestos y plazos de suspensión de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica la fracción II del primer párrafo de la regla para adicionar la referencia del título de “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías” que se relaciona con la ficha de trámite 28/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
1.10.5.	<p>Designación de representante legal común.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa de los artículos 40, segundo párrafo de la Ley y 236 de su Reglamento, con respecto de llevar a cabo el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal; asimismo, se modifica para adicionar la referencia del título de “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías” que se relaciona con la ficha de trámite 28/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
1.10.6.	<p>Representación ilimitada.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 40, segundo párrafo de la Ley, con respecto a la representación legal para efectos del despacho aduanero la cual no será limitativa. Asimismo, se modifica para adicionar la referencia del título de “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías” que se relaciona con la ficha de trámite 28/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
1.10.8.	<p>Opción de acreditar representante legal para quienes ya cuentan con apoderado aduanal.</p> <p>Se modifica el contenido del primer párrafo de la regla para adicionar la base normativa del artículo 40, segundo párrafo de la Ley, con respecto a la acreditación del representante legal ante las autoridades aduaneras el cual no será impedimento para que quienes ya cuentan con apoderado aduanal.</p>
1.11.1.	<p>Integración del Consejo</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 29/LA “Solicitud de acreditación de invitados permanentes ante el Consejo”.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para establecer que podrán designar a su suplente, mismo que deberá tener nivel jerárquico de Administrador de área u homólogo como mínimo.</p>
1.12.1.	<p>Autorización para operar como agencia aduanal</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 30/LA “ Autorización para operar como agencia aduanal ”.
1.12.2.	Incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 31/LA “ Autorización para la incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal ”.
1.12.3	Activación de las operaciones de una agencia aduanal Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite: <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de trámite 15/LA “Aviso de conclusión de las operaciones del agente aduanal que se integra o se incorpora a una agencia aduanal”. • Ficha de trámite 16/LA “Autorización para ampliar el plazo para presentar el aviso de conclusión de operaciones del agente aduanal”.
1.12.4.	Confirmación de mandatario para agencia aduanal, derivado de la integración o incorporación de su agente aduanal a la agencia aduanal respectiva Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 35/LA “ Confirmación de mandatario para agencia aduanal, derivado de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva ”.
1.12.5.	Designación de aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 17/LA “ Autorización para concluir el trámite para obtener la autorización para operar como agencia aduanal ”.
1.12.6.	Desincorporación de agente aduanal de una agencia aduanal y reactivación de su patente Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite: <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de trámite 32/LA “Solicitud para desincorporarse de una agencia aduanal”. • Ficha de trámite 138/LA “Solicitud para la reactivación de la patente de agente aduanal”.
1.12.8.	Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 33/LA “ Autorización y prórroga de mandatarios de agencia aduanal ”.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

1.12.9.	<p>Revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 34/LA “Solicitud de revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales”.</p>
1.12.12.	<p>Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 36/LA “Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales”.</p>
1.12.13	<p>Designación de mandatario aduanal o socio directivo para patente de agente aduanal</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de trámite 37/LA “Solicitud para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal”. • Ficha de trámite 38/LA “Solicitud para la aplicación de exámenes para aspirantes a la patente de agente aduanal”. • Ficha de trámite 18/LA “Aviso de fallecimiento de agente aduanal por parte de la agencia aduanal”. • Ficha de trámite 39/LA “Solicitud para el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación”. • Ficha de trámite 40/LA “Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”. • Ficha de trámite 41/LA “Solicitud de publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.
1.12.15	<p>Cumplimiento de obligaciones de la agencia aduanal</p> <p>Se modifica en la fracción II, la referencia de Administrador o Subadministrador por Titular o Subdirector</p>
2.1.1.	<p>Horarios de las aduanas (Anexo 4)</p> <p>Se adiciona la referencia al Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas publicado en el DOF el 01 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones.</p> <p>Se modifica la referencia de Administradores por Titulares.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 128/LA “Solicitud para el servicio extraordinario para el despacho de las mercancías”.</p>
2.1.3.	<p>Declaración aduanera de dinero</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de los formatos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato D4 “Declaración de Internación o Extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar (Español e Inglés)”.• Formatos D2 “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)”.• Formato D3 “Declaración de dinero salida de pasajeros (Español e Inglés)”.
2.2.3.	<p>Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de los modelos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modelo M1.11. “Relación de documentos”.• Modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”.• Modelo M1.6. “Formato de Aviso Consolidado”.
2.2.4.	<p>Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento</p> <p>Se elimina la regla, la cual indicaba que las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, hasta antes del 20 de junio del 2015, podrán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.</p>
2.2.4.	<p>Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP</p> <p>Se modifican el primer párrafo, segundo párrafo de los incisos a) y c), para sustituir la referencia de la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior por el acrónimo ACOECE. (Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior de la AGACE).</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ficha de trámite 42/LA “Solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al INDEP en calidad de asignación”.• Ficha de trámite 43/LA “Solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al INDEP en calidad de donación”. <p>El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.5.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

2.2.5.	Procedimiento para la recuperación de abandonos Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 44/LA “Autorización para la recuperación de mercancías que han pasado a propiedad del Fisco Federal”. El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.6.
2.2.6	Procedimiento para destruir mercancías propiedad del Fisco Federal El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.7.
2.2.7.	Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.8.
2.2.8.	Procedimiento para los cambios de régimen Se modifica , la referencia de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Resolución de precios estimados. El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.9.
2.2.9.	Salida de mercancías cuyo plazo de abandono haya finalizado Se modifica para especificar el nombre del modelo M1.1. “Pedimento” o M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”. El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.10.
2.2.10.	Definición del equipo especial de embarcaciones El contenido de esta regla se encontraba en la regla 2.2.11.
2.3.1.	Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de trámite 130/LA “Concesión y prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales”. Ficha de trámite 45/LA “Autorización y prórroga para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior”.
2.3.2.	<p>Habilitación y prórroga de recintos fiscalizados estratégicos</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 46/LA “Autorización y prórroga para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y su administración”.</p>
2.3.3.	<p>Recinto fiscalizado dentro del recinto fiscalizado estratégico y ampliación de superficie de los recintos fiscalizados estratégicos</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 47/LA “Autorización para la ampliación de la superficie para operar el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico”.</p>
2.3.5.	<p>Obligaciones de Recintos Fiscalizados</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del formato E14 “Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución de gastos contra el aprovechamiento a cargo”.</p> <p>Se modifica la fracción VII, inciso a), para establecer que se transmite a más tardar el último día hábil de cada mes, el dictamen a que se refiere la fracción II de la regla mediante el formato E14 “Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución de gastos contra el aprovechamiento a cargo”, contenido en el Anexo 1, a través de Ventanilla Digital. Anteriormente indicaba que se presentaba ante la ACPPCE.</p> <p>Se modifica la fracción VII, los incisos d) y e), para especificar el nombre del Anexo 19 “Cantidades actualizadas de la LFD” de la RMF.</p>
2.3.6.	<p>Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de 48/LA “Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal”.</p>
2.3.7.	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica la fracción I, la referencia de Administrador por Titular.</p> <p>Se modifica la fracción VI, para especificar el nombre del Anexo 19 “Cantidades actualizadas de la LFD” de la RMF</p>
2.3.8.	<p>Registro y control de mercancías en recintos fiscalizados</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del formato denominado B20 “Aviso de Capacidad Volumétrica de Almacenaje (Regla 2.3.8.)”.</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del Anexo 20 “Medios electrónicos” de la RMF.</p>
2.3.9.	<p>Inicio de la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras</p> <p>Se modifica la referencia de Administrador por Titular.</p>
2.4.1.	<p>Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de las fichas de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de trámite 49/LA “Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”. • Fichas de trámite 70/LA “Solicitud de opinión técnica favorable sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado”. • Ficha de trámite 49/LA “Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”. <p>Se modifica la fracción II, inciso h), para sustituir la referencia de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI por el acrónimo ACSMC. (Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI).</p>
2.4.2.	<p>Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica la fracción V, inciso a), para establecer que los contribuyentes deberán remitir la información de controles volumétricos, de conformidad con la regla 2.8.1.6., fracción III de la RMF.</p> <p>Se modifica la fracción V, inciso b), para establecer que los contribuyentes deberán enviar de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF “Avisos de controles volumétricos”, contenida en el Anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RMF, el dictamen que</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, poder calorífico del gas y el octanaje en el caso de gasolina, a que se refiere la regla 2.6.1.6. de la RMF , y conforme el apartado 31.3. del Anexo 31 “Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan” de la RMF , el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos establecido en la regla 2.6.1.5. de la RMF.
2.4.4.	<p>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de la ficha de trámite 50/LA “Autorización y prórroga para la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción”.</p>
2.4.12.	<p>Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)</p> <p>Se modifica el primero párrafo, para establecer que para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico ante las aduanas o secciones aduaneras, contenidas en el Anexo 3.</p> <p>Se modifica la fracción I, inciso f), para eliminar de la excepción de que el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte no se declare en las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.</p> <p>Se modifica para especificar el nombre de los modelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo M1.7. “Documento de operación para despacho aduanero. (DODA)”. • Modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”. • Modelo M1.6. “Formato de Aviso Consolidado”.
2.4.13.	<p>Aviso en operaciones realizadas mediante ferrocarril sin pedimento</p> <p>Se modifica la fracción II, quinto párrafo, para establecer que lo señalado en la regla no será aplicable cuando se trate de mercancía prohibida, ropa usada y la mercancía señalada en los sectores 1 al 9 de la fracción I y sectores 1 al 8 de la fracción II del Anexo 10, en cuyo caso se impondrán a las empresas que realicen dichas operaciones, las sanciones correspondientes.</p>
2.5.1.	Regularización de mercancía

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica, la referencia a la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Resolución de precios estimados.</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
2.5.2.	<p>Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios</p> <p>Se modifica, la referencia a la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Resolución de precios estimados.</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
2.5.3.	<p>Regularización de mercancías en recinto fiscalizado estratégico</p> <p>Se modifica, la referencia a la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Resolución de precios estimados.</p>
2.5.5.	<p>Regularización de mercancías obtenidas mediante adjudicación judicial por la Banca de Desarrollo</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
2.5.6.	<p>Transferencia de bienes de seguridad nacional</p> <p>Se modifica para especificar el nombre del modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”.</p>
3.1.3	<p>Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 51/LA "Solicitud para obtener la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas, corrosivas, peligrosas, tóxicas o biológico infecciosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas".</p>
3.1.4	<p>Importación de muestras amparadas bajo el protocolo de investigación en humanos</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos del artículo 96 de la Ley Aduanera.
3.1.7	Transferencia de información para el cruce fronterizo Se adiciona la precisión de que la “ relación de documentos ” que debe presentarse junto con el pedimento o aviso consolidado, corresponde al modelo M1.11 del Anexo 1.
3.1.8	Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente Se modifica el último párrafo sobre la relación al Anexo 10 , ya que anteriormente se mencionaba al Apartado A, y ahora se indica la “ fracción I ”.
3.1.9	Casos en que se considera desvirtuada la irregularidad que motiva el embargo precautorio en términos del artículo 151, fracción VI de la Ley Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 52/LA “Solicitud para desvirtuar el embargo precautorio por declarar un domicilio falso o inexistente” .
3.1.11.	Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial Se modifica el primer párrafo , para derogar la referencia a las claves de los identificadores NT, NA y NZ, respecto de las operaciones bajo trato arancelario preferencial; [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23] Se adiciona el deber de declarar para las operaciones indicadas en la regla la clave del identificador “EO” . [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]
3.1.12	Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 36-A, fracción I, inciso d) y 59, fracción II de la Ley y 80 del Reglamento .
3.1.13	Accesorios amparados con una certificación de origen o un certificado de origen Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 36-A, fracción I, inciso d) y 59, fracción II de la Ley y 80 del Reglamento” .
3.1.15	Procedimiento para tramitar un documento aduanero Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 35, 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley . Se modifica el orden de las fracciones conforme a lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

		Fracción RGCE23	Fracción RGCE24 (vigentes)
		I.	IV.
		II.	V.
		III.	I.
		IV.	III.
		V.	II.

Se **modifica** la redacción de la ahora **fracción I.**, para sintetizar la precisión respecto de “agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, los importadores o exportadores” que realicen el despacho aduanero, para ahora indicar únicamente “**aquellos**” que realicen el despacho.

Se **adicionan** los números de los modelos conforme al Anexo I.

3.1.17	Alcance de la información de los números de acuse de valor Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 36, tercer párrafo, 37-A, fracción I, segundo párrafo y 59-A de la Ley.
3.1.18	Forma Simplificada del Pedimento Se adiciona la precisión de que el formato al que refiere la regla corresponde al modelo M1.5 del Anexo 1.
3.1.19	Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado Se adicionan los números de los modelos conforme al Anexo 1, M1.1 “Pedimento”, M1.5 “forma simplificada del Pedimento” y M1.6 “formato de aviso consolidado. del Anexo 1
3.1.20	Declaración de marcas nominativas y mixtas en el pedimento (Anexo 20) Se modifica la relación a los Anexos 10 y 20 , ya anteriormente se mencionaban sus Apartados A o B, y ahora se indican las fracciones I o II según corresponde.
3.1.21	Pedimento Parte II Se adiciona el nombre y número de modelo M1.7 conforme al Anexo 1, correspondiente al Documento de operación para despacho aduanero (DODA).
3.1.22	Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II Se adicionan los números de los modelos que se mencionan, conforme al Anexo 1.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

3.1.23	<p>Rectificación de la cantidad de mercancía en los Pedimentos Parte II</p> <p>Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 89 de la Ley y 137 del Reglamento.</p>
3.1.24	<p>Consolidación de carga en diferentes pedimentos</p> <p>Se adicionan los números de los modelos que se mencionan, conforme al Anexo 1.</p>
3.1.25	<p>Pedimento consolidado con relación del CFDI o documentos equivalentes</p> <p>Se modifica el último párrafo respecto de la relación al Anexo 10, ya que anteriormente se mencionaban los Apartado A y B, y ahora se indica la “fracción I” o “fracción II”, según corresponda.</p>
3.1.28	<p>Operaciones temporales y retornos de envases para productos agrícolas</p> <p>Se adiciona la clave B3 del Anexo 1, respecto de los Avisos de importación o exportación temporal y retorno de envases”.</p>
3.1.29	<p>Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21)</p> <p>Se modifica la relación al Anexo 21, ya que anteriormente se indicaba el Apartado A, fracción VII, y ahora se menciona la “fracción III, inciso b)”.</p>
3.1.30	<p>Utilización de carril "FAST" en las aduanas ubicadas en la frontera norte para exportaciones siempre que cumplan con diversos requisitos.</p> <p>Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla, describe el proceder para los efectos de los artículos 102 y 113 de la Ley.</p>
3.1.32	<p>Despacho aduanero con pedimento consolidado</p> <p>Se adicionan los números de los modelos que se mencionan, conforme al Anexo 1.</p> <p>Se modifica la fracción VIII, eliminándose la precisión de que se requería <u>adjuntar el CFDI con complemento carta porte “para cada una de las remesas realizadas”, y que no debía relacionarse el número de pedimento consolidado y las fracciones arancelarias correspondientes</u>; se adiciona la precisión de que el Folio fiscal debe corresponder al traslado de la mercancía que se presenta al despacho.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para eliminar la precisión de que en el pedimento consolidado semanal se debía presentar a su vez <u>“el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte a que se refiere la fracción VIII de la presente regla, correspondiente a cada una de las</u></p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p><u>operaciones que integran el pedimento consolidado, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5 de la RMF.</u></p>
3.1.33	<p>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples</p> <p>Se modifica la fracción I., en su inciso b), para adicionar la precisión de que los elementos que deben transmitirse al SEA, corresponden al “código de barras, pedimentos, partes II y copia simple, así como consolidados, de conformidad” con el apéndice 17.</p> <p>Se elimina de la fracción I., inciso g), la precisión de transmitir el folio del CFDI con complemento Carta Porte, en “las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado”.</p> <p>Se adicionan los números de los modelos que se mencionan, conforme al Anexo 1.</p>
3.1.36	<p>Autorización para ser dictaminador aduanero</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 53/LA “Autorización y prórroga de dictaminador aduanero”.</p>
3.1.40	<p>Despacho aduanero sin modular</p> <p>Se adiciona la precisión de que el contenido de esta regla, describe al proceder para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 37 y 37-A de la Ley.</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 54/LA “Autorización de modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado”.</p>
3.1.41	<p>Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22)</p> <p>Se adiciona la regla para indicar que: “Para los efectos de los artículos 2o., fracción XVI, 6o., 36, 36-A, 37, 37-A y 39 de la Ley y 6 del Reglamento, se da a conocer el instructivo de llenado del pedimento, contenido en el Anexo 22”.</p>
3.2.1	<p>Definición de pasajero</p> <p>Se adiciona la precisión de que el contenido de la regla describe el proceder para efectos de los artículos 50, 88 y 140 de la Ley.</p>
3.2.2	<p>Importación de mercancías por pasajeros con tasa global</p> <p>Se adicionan los números y nombres de los formatos y declaraciones que se mencionan, conforme al Anexo 1 y Anexo 1 de la RMF, según corresponde.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

3.2.5.	<p>Declaración de pasajeros del extranjero.</p> <p>se adiciona a la regla la clave del formato D2 que se relaciona con la “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)”, contenido en el anexo 1 de las RGCE.</p>
3.2.6.	<p>Declaración simplificada de pasajeros del extranjero.</p> <p>se adiciona a la regla la clave del formato D2 que se relaciona con la “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)”, asimismo, se adiciona la clave de formato D4 que se relaciona con la “Declaración de Internación o Extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar (Español e Inglés)”, ambos contenidos en el anexo 1 de las RGCE.</p>
3.2.9.	<p>Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca.</p> <p>Se modifica la redacción de la regla para eliminar “que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca”, para sustituirla a “de un residente permanente en territorio nacional o nacional y que haya fallecido”. Asimismo, se adiciona la referencia del título de “Autorización para la importación de menaje de casa de un residente permanente en territorio nacional o nacional que fallezca” que se relaciona con la ficha de trámite 55/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
3.2.11.	<p>Procedimiento para importar por única vez mercancías adicionales que integran el equipaje de personas mexicanas repatriadas o en retorno al territorio nacional desde los Estados Unidos de América.</p> <p>Se modifica el título de la regla en el que anteriormente señalaba PROCEDIMIENTO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "SOMOS MEXICANOS", para actualizarla por: Procedimiento para importar por única vez mercancías adicionales que integran el equipaje de personas mexicanas repatriadas o en retorno al territorio nacional desde los Estados Unidos de América.</p> <p>Se modifica la redacción de la regla para sustituir que: “En el marco de la 'Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno'”, por: Para los efectos del artículo segundo del “Acuerdo por el que se establece la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno”.</p>
3.3.2.	<p>Franquicias Diplomáticas.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica la estructura de la regla para sustituir los incisos de las letras A. y B. en fracciones con números romanos I y II; asimismo, se sustituyen las fracciones en números romanos para actualizarlos al alfabeto latino; reestructurando además su contenido para iniciar con las referencias de las fichas de trámites las cuales se encontraban anteriormente al final de cada numeral. Cabe mencionar que el sentido de la regla no cambia.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar la base de referencia de las fichas de trámite, las cuales señala que encuentran contenidas en el Anexo 2, relacionado con la importación definitiva de los vehículos en franquicia.</p>
3.3.4.	<p>Autorización para la importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores.</p> <p>Se modifican la regla para adicionar la referencia del título de “Autorización de importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores nacionales” que se relaciona con la ficha de trámite 65/LA del anexo 22 de las RGCE.</p>
3.3.6.	<p>Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley).</p> <p>Se modifica la estructura de la regla para sustituir los incisos de las letras A. y B. en fracciones con números romanos I y II, asimismo, se sustituyen las fracciones en números romanos para actualizarlos al alfabeto latino; así como la información contenida en los incisos en el alfabeto latino se actualizan a números arábigos.</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del título de “Autorización para la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada” que se relaciona con la ficha de trámite 66/LA, asimismo, se adiciona la referencia del título de “Solicitud de registro y prórroga como donataria ante aduanas de la franja o región fronteriza” que se relaciona con la ficha de trámite 131/LA, ambos del anexo 22 de las RGCE.</p> <p>Cabe mencionar que el sentido de la información contenida en la regla no sufrió modificaciones relevantes.</p>
3.3.8.	<p>Registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la clave del formato B8 que se relaciona con el “Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE.</p>
3.3.10.	<p>Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad.</p> <p>Se modifica la regla para adicionar la referencia del título de “Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad”</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>que se relaciona con la ficha de trámite 67/LA, asimismo, se adiciona la referencia del título de "Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad" que se relaciona con la ficha de trámite 68/LA, ambos del anexo 22 de las RGCE.</p> <p>Se elimina el artículo 69-B del CFF, asimismo se modifica la regla 2.1.37 para actualizar a la regla 2.1.36 de la RMF, respecto a la referencia de la legislación de la regla.</p>
3.3.11	<p>Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 69/LA "Autorización para solicitar la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de maquinaria, equipo obsoleto o desperdicios por empresas con Programa IMMEX".</p>
3.3.12	<p>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 129/LA "Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital".</p>
3.3.14	<p>Donación de mercancías en casos de emergencia o desastres naturales</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 72/LA "Solicitud de donación de mercancías en casos de emergencias o desastres naturales".</p>
3.3.15	<p>Autorización de un segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes</p> <p>Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 73/LA "Autorización de un segundo o posteriores menajes de casa de un residente permanente en territorio nacional o nacional".</p>
3.3.16	<p>Vehículos en franquicia fronteriza</p> <p>Se adiciona al fundamento jurídico el "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas".</p>
3.4.2	<p>Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se adiciona el nombre de la ficha de trámite 74/LA "Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país" .
3.4.3	Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza Se adiciona el número del formato (D7) conforme al Anexo 1, respecto del formato "Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)" .
3.4.5	Presentación en puntos de revisión de vehículos que transporten mercancías (Anexo 25) Se modifica el título de la regla, para eliminar la mención de " <u>garitas</u> ", y sustituirla por "puntos de revisión" . Se elimina la mención de " <u>inspección</u> " respecto de los puntos de revisión de mercancías procedentes de la franja o región fronteriza, para sustituirla por "introducción" ; igualmente se adiciona la precisión de que dicha introducción está destinada "al resto del territorio nacional" .
3.4.6	Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera Se adicionan los números de los formatos que se mencionan, conforme al Anexo 1.
3.4.9	Internación temporal de vehículos fronterizos Se adiciona la precisión de que el contenido de esta regla, describe al proceder para los efectos de los artículos 138 y 146, fracción III de la Ley y 195 y 196 de su Reglamento. Se adicionan en el fundamento jurídico los artículos 138 y 146 de la Ley Aduanera, y 196 de su reglamento.
3.5.1.	Procedimiento para la importación definitiva de vehículos Se modifica el primer párrafo, para precisar el fundamento "Para los efectos de los artículos 36, 36-A y 96 de la Ley". Se modifica la fracción II, inciso c), para actualizar el fundamento del Anexo 21, fracción III, inciso b), anteriormente mencionaba el Anexo 21, Apartado A, fracción VII.
3.5.2.	Importación definitiva de vehículos nuevos Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia "Para los efectos del artículo 96 de la Ley"
3.5.7.	Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la obligación de transmitir de conformidad con la ficha de trámite 149/LA “Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados”, contenida en el Anexo 2.</p> <p>Se elimina las fracciones I, II y III, que listaban la información que debían presentar de las importaciones que realicen al amparo del Decreto y los términos para proporcionarla, asimismo se eliminan los párrafos segundo, tercero y cuarto, quedando la regla solo con dos párrafos.</p> <p>Respecto de iniciar el procedimiento de suspensión del Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, precisa en el segundo párrafo (anteriormente era el último) que cuando <i>no transmitan la información de conformidad con la ficha de trámite 149/LA “Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados”, contenida en el Anexo 2.</i></p>
3.5.8.	<p>Cambio de régimen de vehículos temporales</p> <p>Se modifica el último párrafo para actualizar el fundamento del Anexo 21, fracción III, inciso b), anteriormente mencionaba la fracción VII, Apartado A, del Anexo 21.</p>
3.5.9.	<p>Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para precisar que “Para los efectos del artículo Décimo Primero de la Resolución de precios estimados”, anteriormente mencionaba la denominación completa de la Resolución y la fecha de publicación.</p> <p>Asimismo, se modifica la fracción I, para agregar el título de la ficha de trámite 75/LA, siendo éste “Solicitud para obtener o renovar el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados”.</p>
3.5.10.	<p>Obligaciones de los agentes aduanales o agencias aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados</p> <p>Se modifica la fracción III, para agregar la referencia artículo décimo primero de la Resolución de precios estimados”, anteriormente mencionaba la denominación completa de la Resolución y la fecha de publicación.</p>
3.5.12.	<p>Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados y renovación</p> <p>se modifica el primer párrafo, para agregar el título de la ficha de trámite 76/LA, siendo el de “Solicitud para la inscripción y renovación en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados”.</p>
3.6.1.	<p>Autorización de asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para precisar la referencia “Para los efectos del artículo 107, tercer párrafo de la Ley y del Convenio ATA, la cámara de comercio autorizada”</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

3.6.2.	<p>Validez del Cuaderno ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para precisar el fundamento “Para los efectos de los artículos 107, tercer párrafo de la Ley y 3 del Convenio ATA”.</p> <p>Se modifica el párrafo cuarto, para agregar el título de la ficha de trámite 77/LA, siendo el de “Solicitud de autorización de prórroga del plazo de estancia de mercancías importadas temporalmente al amparo de Cuadernos ATA”</p>
3.6.4.	<p>Validez y vigencia de los Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, agregando al inicio del mismo, la referencia “<i>Para los efectos del artículo 4 del Convenio ATA y de la regla 3.6.2.</i>”.</p>
3.6.5.	<p>Rechazo de Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia “<i>Para los efectos del artículo 144, fracción II de la Ley y la regla 3.6.4.</i>”</p>
3.6.6.	<p>Sustitución de Cuadernos ATA en caso de pérdida</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para referir al artículo 11 del Convenio ATA.</p>
3.6.7.	<p>Finalidad específica en el uso de Cuadernos ATA, procedimiento de despacho</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para referir a los artículos 35, 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley, y 5 del Convenio ATA.</p>
3.6.8.	<p>Descargos en Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, agregando la referencia del artículo 8 del Convenio ATA.</p>
3.6.10.	<p>Obligación solidaria de la Cámara responsable</p> <p>Se modifica el primer párrafo, agregando la referencia “Para los efectos del artículo 6 del Convenio ATA”.</p>
3.6.11.	<p>Cambio de régimen de importaciones al amparo de Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia “Para los efectos de los artículos 93 de la Ley y 140 del Reglamento”, asimismo se modifica para especificar la fecha de publicación en el DOF del Convenio Aduanero relativo a las Facilidades Concedidas a la Importación de Mercancías Destinadas a ser Presentadas o Utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una Manifestación Similar”, <i>siendo el 04 de abril de 2001.</i></p>
3.6.12	<p>Sanciones en el uso de Cuadernos ATA</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia “Para los efectos del artículo 15 del Convenio ATA”.
3.7.1.	<p>Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado</p> <p>Se modifica la fracción VI, para especificar el número de formatos electrónicos que deberán presentarse previamente, siendo éstos el B14 “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” o B21 “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”.</p>
3.7.2.	<p>Despacho de mercancías por vía postal</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la fracción II y último párrafo de la regla, para especificar que el deber utilizarse el formato D1 “Formulario Postal”.</p>
3.7.3.	<p>Registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Respecto de la renovación del registro, se modifica para especificar que la misma se realiza de conformidad con la ficha de trámite 78/LA “Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería”.</p>
3.7.4.	<p>Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifican las fracciones I y II, así como el último párrafo, para especificar el nombre de las fichas de trámite 124/LA “Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados” y 125/LA “Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería”.</p>
3.7.7.	<p>Juntas técnicas consultivas de clasificación arancelaria</p> <p>Se adiciona en las fracciones I y II la precisión de que las juntas técnicas, se solicitarán en términos de los lineamientos que la ANAM publique a través del portal del SAT. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE]</p>
3.7.15	<p>Sustitución de embargos precautorios de mercancías</p> <p>Se eliminó del segundo párrafo la mención del documento para la devolución del transporte con la “carta porte” y en su lugar se sustituye por “el CFDI con Complemento Carta Porte”.</p>
3.7.17	<p>Omisión de declaración de cantidades en efectivo</p> <p>Se modifica en el cuarto párrafo la denominación formato D4 para denominar correctamente Declaración de Internación o Extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar (español e inglés)”, contenido en el Anexo 1</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

3.7.21	<p>Acta de inicio de PAMA por irregularidades en recintos fiscales</p> <p>Se modifica la estructura de la regla, para su acomodo por fracciones en lugar de apartados, incisos y numerales.</p>
3.7.25	<p>Infracción por datos inexactos, falsos u omitidos (Anexo 19)</p> <p>Se cambia el título de la regla y se adiciona que también son: falsos u omitidos para efecto de la regla.</p>
3.7.31	<p>Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar el nombre completo de la ficha de trámite de 79/LA a: 79/LA “Aviso de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas”.</p>
3.7.32	<p>Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14)</p> <p>Se modificaron las fracciones I, inciso b) cuarto párrafo y fracción II, inciso a), la denominación formato para denominar correctamente formato B12 “Aviso electrónico de importación y de exportación”.</p>
3.7.34	<p>Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica el contenido el cual se encontraba en la 3.7.35, sólo su numeración derivado que la regla original 3.7.34., fue derogada mediante la Tercera RMRGCE para 2023, publicada en el DOF el 25 de julio de 2023.</p>
3.7.35	<p>Derivado de lo anterior, se modificó la numeración de la regla 3.7.35., Determinación de contribuciones por la importación de mercancías en procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería, para ser ahora la regla 3.7.36 conservando su contenido.</p>
4.1.2	<p>Exportación consolidada por varios agentes aduanales o agencias aduanales en Cd. Hidalgo</p> <p>Se eliminó la referencia que señalaba que era para efectos del artículo 42 del reglamento, referente a la “CONSOLIDACIÓN DE CARGA”.</p>
4.1.3	<p>Programa de devolución de aranceles (Draw back) para exportaciones definitivas</p> <p>Se adiciona en el primer párrafo la fecha de publicación en el DOF del “Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores”, siendo la publicación del 11 de mayo de 1995 y sus posteriores modificaciones.</p>
4.2.1	<p>Importación temporal, artículo 106, fracción I de la Ley</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica en el segundo y tercer párrafos, para sustituir la mención de “<i>garitas</i>” por “puntos de revisión”.</p> <p>En su quinto, sexto, décimo y octavo párrafos, se modificó para denominar correctamente formato D8 “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores”.</p>
4.2.2	<p>Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley</p> <p>Se modifican las fracciones II y III, para agregar el nombre completo de la ficha de trámite de 80/LA, 81/LA, 82/LA y 150/LA.</p> <p>En la fracción VI, inciso e), se modifica para eliminar la alusión a la “presentarse ante la ADACE que corresponda al domicilio del residente nacional que asuma la responsabilidad solidaria”, indicando que ahora se debe “transmitir de conformidad con la ficha de trámite 150/LA “Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero”, contenida en el Anexo 2.”</p>
4.2.8	<p>Autorizaciones, prórroga y normatividad para importaciones temporales del artículo 106, fracción III de la Ley</p> <p>Se modifica el primer párrafo fracción I, para precisar que el valor en dólares de los Estados Unidos de América; asimismo se modifica la fracción II para señalar los nombres completos de las fichas de trámite que se contienen en esta fracción.</p>
4.2.16	<p>Destino de bienes accidentados importados temporalmente</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar el nombre completo de las fichas de trámites de 98/LA y 99/LA; asimismo se modificó su último párrafo para complementar el nombre completo de la ficha de trámite 100/LA</p>
4.2.17	<p>Destrucción de mercancías dañadas</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar el nombre completo de la ficha de trámite de 101/LA.</p>
4.3.5	<p>Obligaciones para destrucción de desperdicios</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar el nombre completo de la ficha de trámite de 102/LA; asimismo en su último párrafo se especifica claramente que el aviso de destrucción que deben presentar las IMMEX, deberá de ser de conformidad con la fca de trámite 102/LA “Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX”.</p>
4.3.6	<p>Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros</p> <p>Se modifica su segundo párrafo para especificar que el traslado de bienes a un servicio a empresas que no cuenten con un programa IMMEX, deberá de presentarse conforme la ficha</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	de trámite 151/LA “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio”.
4.3.7	Aviso mensual por submaquila Se modifica la regla para especificar que el aviso mensual se deberá de presentarse conforme la ficha de trámite 71/LA “Aviso mensual de transferencias para realizar operaciones de submaquila”.
4.3.8	Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado Se modificó el tercer párrafo , para señalar que el aviso de se debe presentar por el retorno o importación definitiva conforme la ficha de trámite 103/LA “Aviso de retorno de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado”.
4.3.13	Aplicación constancia de transferencia Se adiciona el primer párrafo para señalar que esta regla aplica para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX. En las fracciones I y II, se complementa que los formatos son aparte del apartado C del formato C3.
4.3.14	Ajuste anual de inventarios de autopartes Se adiciona el primer párrafo para señalar que esta regla aplica para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX y de las reglas 4.3.11. y 4.3.17.
4.3.17	Expedición de constancias de transferencias de mercancías Se adiciona el primer párrafo para señalar que esta regla aplica para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX y la regla 4.3.11. y se complementa para señalar que los formatos son aparte del apartado C del formato C3.
4.3.18	Rectificación de las constancias de transferencia de mercancías Se adiciona el primer párrafo para señalar que esta regla aplica para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX.
4.3.19	Registros y reportes de la industria automotriz o manufacturera de vehículos

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se adiciona el primer párrafo para señalar que esta regla aplica para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX.
4.4.2	Prórroga para la exportación temporal Se modifica la regla para agregar el nombre completo de la ficha de trámite de 104/LA "Solicitud de autorización de prórroga del plazo de exportación temporal de mercancías en el extranjero que otorga la Ley".
4.4.4	Exportación temporal de ganado y mercancías de investigación Se adiciona para señalar que la regla aplica para los efectos del artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley.
4.4.5	Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12) Se modifica para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 105/LA "Autorización para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles".
4.5.1	Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos Se modifica para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 106/LA "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos".
4.5.2	Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos Se adiciona para señalar que la regla aplica para los efectos de los artículos 119 y 119-A de la Ley y 178 del Reglamento; asimismo se modifica para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 107/LA " Autorización para la adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos ".
4.5.13	Traslados y traspasos en depósito fiscal Se adiciona para señalar que aplica para los efectos del artículo 120 de la Ley.
4.5.15	Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal Se modifica para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 108/LA " Aviso de destrucción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal ".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

4.5.17	<p>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 110/LA “Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, cruces fronterizos autorizados y puertos marítimos de altura”; asimismo en su fracción II, se agregar el nombre completo de la ficha de trámite 110/LA “Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, cruces fronterizos autorizados y puertos marítimos de altura”.</p>
4.5.22	<p>Destrucción de mercancías de depósito fiscal para exposición y venta de mercancías</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 111/LA “Aviso para la destrucción de mercancías de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías”.</p>
4.5.29	<p>Autorización y prórroga de depósito fiscal para exposiciones internacionales</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 112/LA “Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías”.</p>
4.5.30	<p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para agregar el nombre completo de la ficha de trámite 113/LA “Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, adicionar plantas o avisar respecto de la adición de bodegas, almacenes y terrenos”.</p>
4.5.31.	<p>Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte</p> <p>Se modifica el último párrafo para referir a lo señalado en el Anexo 21, fracción III, inciso b), anteriormente citaba la fracción IV, del Apartado A del Anexo 21.</p>
4.6.7.	<p>Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril</p> <p>Se modifica para reorganizar la numeración, los Apartados anteriores ahora son fracciones, las cuales se componen por incisos.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica para especificar el número de los modelos referidos en la fracción II (anterior Apartado B.), en su inciso a), tercer párrafo, indicando que para el tránsito deberá presentar la impresión del modelo M1.1. "Pedimento" o del modelo M1.6. "Formato de Aviso Consolidado".
4.6.8.	Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito Se modifica la fracción II en su inciso h) para referir que el folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7. de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución, eliminando de la excepción a las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.
4.6.9.	Transmisión electrónica a la Ventanilla Digital, por empresas concesionarias de transporte ferroviario Se modifica el primer párrafo para precisar el fundamento señalando que "Para los efectos de los artículos 6o., 20, fracción VII, 129, tercer párrafo, 131, segundo párrafo de la Ley y 33 del Reglamento".
4.6.11.	Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y consolidación de carga vía terrestre Se modifica el primer párrafo para agregar el nombre de la ficha de trámite 114/LA, siendo el de "Solicitud para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y para prestar servicios de consolidación de carga por vía terrestre".
4.6.13.	Rectificación del pedimento de tránsito Se modifica el primer párrafo agregando la referencia del artículo 137 del Reglamento.
4.6.15.	Procedimiento para las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos Se modifican los incisos b) y c) de la fracción I agregando la referencia del <i>modelo M1.5. "Forma Simplificada del Pedimento"</i> , asimismo se modifica la fracción II, inciso b) y c), para precisar la referencia del modelo M1.5. "Forma Simplificada del Pedimento" o del modelo M1.6. "Formato de Aviso Consolidado".
4.6.16.	Procedimiento para que los agentes aduanales o las agencias aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica la fracción I para agregar el nombre de la ficha de trámite 115/LA, siendo el “Aviso para actuar en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados los agentes aduanales o agencias aduanales, sólo para efectuar el inicio o arribo del tránsito interno”.
4.6.17	<p>Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15)</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para adicionar la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de inicio/arribo de tránsitos con destino a la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y viceversa. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]</p> <p>Se elimina del primer párrafo la precisión textual de que el tránsito de mercancías deberá efectuarse dentro de “las distancias y” plazos máximos establecidos en el Anexo 15, ahora solo se indica la obligación de efectuarse dentro de los plazos establecidos en el anexo mencionado.</p>
4.6.18.	<p>Lineamientos para empresas transportistas registradas</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar el fundamento del artículo 189 del Reglamento.</p>
4.6.20.	<p>Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)</p> <p>Se modifica el primer párrafo para precisar que <i>el despacho aduanero de las mercancías en tránsito internacional que inicien en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país y viceversa, deberá efectuarse por las aduanas y rutas fiscales autorizadas establecidas en el Anexo 16.</i></p>
4.6.22.	<p>Tránsito internacional de gas natural por ductos</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar el fundamento del artículo 39 del Reglamento.</p>
4.6.23.	<p>Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)</p> <p>Se modifica el primer párrafo para precisar que para los efectos del “<i>Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales para Incrementar la Competitividad de la Economía Nacional a través de la Facilitación y Desarrollo de Cadenas Logísticas en el Territorio Nacional y la Creación del Comité Interinstitucional de Facilitación</i>”, suscrito el 15 de junio de 2004 y el artículo 131, fracción III de la Ley, <i>el tránsito internacional de las mercancías será por las rutas fiscales autorizadas establecidas en el Anexo 11.</i></p>
4.6.25.	<p>Tránsito internacional Veracruz-Ciudad de México para mercancías de comisariato de aerolíneas</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar el fundamento de los artículos 130, fracción I de la Ley y 97 del Reglamento.</p>
4.7.1.	<p>Recintos fiscalizados autorizados y procedimiento para la presentación de pedimentos ante la aduana</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>Se modifica el título de la regla anteriormente mencionaba “Empresas autorizadas y procedimiento para TER en recinto fiscalizado”.</p> <p>Se eliminan del primer párrafo las fracciones I a IV, las cuales listaban los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, y ahora solo menciona que son “<i>los señalados en el apéndice 6, contenido en el Anexo 22</i>”.</p>
4.8.1.	<p>Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico y su cancelación</p> <p>Se modifica para agregar el título de las fichas de trámite 116/LA siendo la “Autorización y prórroga para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico”, 132/LA “Autorización para quienes pretendan llevar a cabo procesos de elaboración, transformación o reparación, en el recinto fiscalizado estratégico” y 133/LA “Autorización y prórroga para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para personas morales que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior”, y 134/LA “Solicitud de cancelación voluntaria de la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico”.</p>
4.8.5.	<p>Procedimiento para introducción de bienes al régimen de recinto fiscalizado estratégico</p> <p>Se modifican el segundo párrafo de la fracción I, agregando la referencia del <i>formato B12 “Aviso electrónico de importación y de exportación”</i>.</p>
4.8.8.	<p>Transferencias y traslados de mercancía en el recinto fiscalizado estratégico</p> <p>Se modifica la fracción I, para agregar la referencia del formato B10 “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado”.</p>
4.8.11.	<p>Traslado de mercancías en recinto fiscalizado estratégico para reparación</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia al formato B10 “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado”.</p>
5.1.1.	<p>DTA y casos en los que no se está obligado a su pago</p> <p>Se modifica la fracción I para anteponer en el listado de los formatos oficiales el número de formato para cada uno.</p>
5.1.3.	<p>Pago del DTA en reexpediciones de mercancía</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento de <i>los artículos 138 y 139 de la Ley</i>.</p>
5.1.6.	<p>Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas</p> <p>Se adiciona regla, la cual establece que para los efectos del artículo 49, fracción VI de la LFD, quedan comprendidas las operaciones aduaneras efectuadas por las misiones diplomáticas y consulares y su personal extranjero.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

5.1.7.	<p>Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT</p> <p>Se adiciona regla, para disponer que para los efectos del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación de las mercancías a las que se refiere la regla 3.1. de la "Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo, podrán pagar el DTA establecido en el artículo 49, fracción IV de la LFD, siempre que:</p> <p>I. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país origen/destino, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda.</p> <p>II. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país vendedor/comprador, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda.</p> <p>III. El documento que se transmita, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso a) de la Ley, haya sido emitido en el país a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>En términos del Transitorio Décimo Primero, lo dispuesto en esta regla es aplicable desde el 30 de diciembre de 2023.</p>
5.2.7.	<p>Desistimiento de las exportaciones indirectas</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento de los artículos 93 de la Ley y 139 del Reglamento.</p>
5.2.8.	<p>Supuestos de exportación en operaciones de submaquila</p> <p>Se modifican los párrafos segundo cuarto y quinto para precisar el número de modelo M1.10. "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila"</p>
6.1.1.	<p>Rectificación de pedimentos</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar la referencia al artículo 137 del Reglamento; asimismo se modifica el segundo párrafo para precisar que el número del formato "Autorización de rectificación de pedimentos", es el A8.</p>
6.1.3.	<p>Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo</p> <p>Se modifica para agregar el nombre de la ficha de trámite 117/LA que es el "Aviso para la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo".</p>
6.2.1.	<p>Pago anual por contribuciones aduanales pendientes</p> <p>Se modifica para agregar la referencia que "Para los efectos de los artículos 36 y 64, primer párrafo de la Ley".</p>
6.2.2.	<p>Ajuste al valor comercial de las mercancías en exportación</p> <p>Se modifica para agregar la referencia que "Para los efectos de los artículos 36 y 79 de la Ley".</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

6.2.3.	<p>Acuerdo conclusivo en PAMA</p> <p>Se modifica para agregar la referencia de “Para los efectos del artículo 69-C del CFF”.</p>
7.1.1.	<p>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción II, actualizando el fundamento de la regla 2.1.24. de la RMF, anteriormente refería a la regla 2.1.25.</p> <p>Se modifica la fracción XIII, agregando el título del Anexo 19 de la RMF, siendo el de “Cantidades actualizadas de la LFD”.</p>
7.1.2.	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la fracción I, para precisar como requisito que debe presentarse en la VUCEM el formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, <u>cumpliendo con el instructivo de trámite que corresponda a su modalidad y rubro.</u></p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo, para adicionar el nombre de la ficha de trámite 118/LA, siendo la “Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos”.</p>
7.1.4.	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el primer párrafo, fracción I, precisando que deberá Presentar a través de la Ventanilla Digital el formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el instructivo de trámite que corresponda a su modalidad y rubro, contenidos en el Anexo 1, eliminando la referencia respecto que debía cumplirse con su “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora” o, en su caso, con su “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística”.</p> <p>Se modifica la fracción IV del primer párrafo, para agregar el número de formatos, siendo éstos el E3 “Perfil de la empresa” o E8 “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”.</p> <p>Se elimina de la regla la referencia del apartado II del Anexo 24, quedando como Anexo 24, apartado B.</p>
7.1.5.	<p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica el primer párrafo para agregar la referencia “Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley”; asimismo se agrega el número de formato de los Perfiles correspondiente a cada rubro.
7.1.6	<p>Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro</p> <p>Se deroga la fracción I., que mencionaba: “si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX o PROSEC de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado”, contemplado como una de las excepciones que no ameritaban requerimiento de la autoridad para subsanar deficiencias en el trámite, y les permitía emitir una negativa directa. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]</p> <p>Se modifica, para adicionar la relación al “segundo párrafo” de la regla 7.1.4 (respecto de los cuales se citan los apartados A a F), de entre las reglas de las cuales se describen los plazos para que la AGACE emita sus resoluciones.</p>
7.1.7.	<p>Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia “Para los efectos de las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.4.”</p>
7.1.8.	<p>Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para agregar la referencia “Para los efectos de las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.4.”; así como para precisar que debe presentarse el formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” cumpliendo con el instructivo de trámite que corresponda a su modalidad y rubro.</p>
7.1.9.	<p>Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT</p> <p>Se modifica la fracción I para referirse a la ficha de trámite 120/LA Autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”, asimismo se modifica la fracción III actualizando el fundamento de la regla 2.1.24. de la RMF, anteriormente refería a la regla 2.1.25.</p>
7.1.10.	<p>Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para agregar la precisión del número de formato B15 “Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”.</p>
7.1.12.	<p>Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas (Anexo 28)</p> <p>Se adiciona la regla, la cual dispone que para los efectos de la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartado B, las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, son las que se señalan en el Anexo 28.
7.2.1	<p>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción X., que señalaba que empresas con Registro como Empresa Certificada en cualquier modalidad, cuya vigencia fuere de 2 o 3 años, debían pagar la anualidad de sus autorizaciones al cumplirse 1 y 2 años, para exhibir el pago dentro los 15 días siguientes; ahora se indica que este deber aplica solo para empresas certificadas en las “modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado en cualquiera de sus rubros, cuya vigencia sea de 2 años, deberán realizar el pago anual al cumplirse el año de emitida la resolución de autorización...”. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]</p> <p>Se adicionan las claves de los formatos conforme al Anexo 1, según corresponda al tipo de perfil, no se modifica el sentido.</p>
7.2.3	<p>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se adiciona en el párrafo séptimo, la precisión de que para empresas certificadas en modalidad IVA e IEPS rubro A, que soliciten renovación en rubros AA y AAA, de obtener la renovación, esta tendrá una vigencia de 1 año. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]</p> <p>Se modifica, para adicionar la relación a los artículos 100-A, cuarto párrafo de la Ley, 28-A, segundo párrafo de la Ley del IVA y 15-A, segundo párrafo de la Ley del IEPS, respecto de los cuales procede el trámite de renovación del registro en el Esquema de Certificación de empresas.</p> <p>Se adicionan las claves de los formatos conforme al Anexo 1, según corresponda al tipo de formato, no se modifica el sentido.</p>
7.2.5.	<p>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el primer párrafo para agregar la referencia “Para los efectos del artículo 100-C de la Ley”</p>
7.2.6.	<p>Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se modifica el primer párrafo para precisar que “Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS, asimismo, se agrega el nombre de la ficha de trámite 121/LA “Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS”.</p>
7.2.7.	<p>Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifican el primer párrafo para precisar que “Para los efectos de las reglas 7.2.3. y 7.2.4.”; asimismo se actualiza la regla para precisar la referencia del Anexo 30, fracción III, anteriormente mencionaba el numeral 3 del Anexo 30, igualmente se precisa que debe presentarse el D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.
7.2.8.	<p>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, expirado o cancelado.</p> <p>Se modifican para agregar la referencia “Para los efectos de los artículos 100-A, cuarto párrafo y 100-C de la Ley”.</p>
7.2.9.	<p>Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se modifica para agregar la referencia “Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS”.</p>
7.3.1.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS”; asimismo hace la precisión en la fracción II del inciso c) de transmitir al SAAI el formato B12 “Aviso electrónico de importación y de exportación”.</p>
7.3.2.	<p>Beneficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos de la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado A”.</p>
7.3.3.	<p>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.</p> <p>Se modifica la fracción XIII, en los siguientes puntos [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se adiciona en el primer párrafo la precisión de que entre los beneficios que indica esta regla, se pueden realizar transferencias a empresas residentes en territorio nacional “en sus operaciones aduaneras y de comercio exterior”. Se modifican los incisos a) y b), eliminándose las referencias textuales sobre aquellos pedimentos que amparen “el retorno”/“retorno virtual”, para ahora señalar que dichos pedimentos amparen “el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley (Aduanera)”, que se refiere a la obligación de retornar las mercancías que se hubieran importado temporalmente. Se modifica el tercer párrafo del inciso a), para eliminar la precisión de que el pedimento que ampare el retorno, debía presentarse ante el MSA “a más tardar” al día



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	<p>siguiente a aquél en que se presentara el pedimento de importación definitiva, ahora se indica que el pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación (art. 108, 5° Párrafo LA) debe presentarse “al día siguiente” al de presentación del pedimento de importación definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none">Se modifica el quinto párrafo del inciso a), para eliminar la referencia a la <u>obligación para la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías, de efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero, lo anterior en virtud que señalaba que la enajenación de la mercancía se realiza en territorio nacional, en términos del artículo 10 de la LIVA</u>; ahora se adiciona la obligación de que la empresa que transfiera las mercancías, debe presentar el formato E15 “Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII” del Anexo 1, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, mediante el cual asumirá la responsabilidad solidaria (art. 26, fracc. VIII, CFF), respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales que deriven de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; así como anexar al pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley, el acuse correspondiente. <p>Comentario CLAA: Si bien se elimina la referencia a la obligación de retener el IVA por la empresa que recibe, ello no significa que se elimine dicha obligación, ya que está sustentada en términos de la Ley del IVA, tal como se confirma en el Criterio No Vinculativo “1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley”, adicionado en el apartado C. del Anexo 5 por lo que únicamente se está eliminando la referencia textual en las RGCE.</p> <ul style="list-style-type: none">Se modifica el sexto párrafo del inciso a) que indicaba que las operaciones virtuales realizadas conforme a esta regla, son para el efecto de que la mercancía importada temporalmente, se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país; no obstante, ahora se indica que “al ejercerse la facilidad prevista en la presente fracción, se tendrá por cumplida la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley.”Se modifica el noveno párrafo del inciso a) en el mismo sentido que lo señalado en puntos anteriores respecto del quinto párrafo de este inciso, esto, al tratarse de pedimentos consolidados. <p>Se modifica la fracción XVIII., eliminándose la referencia textual sobre aquellos pedimentos que amparen “el retorno virtual”, para ahora señalar que dichos pedimentos amparen “el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley (Aduanera)”. [Modificación dada a conocer en la 4ª RM-RGCE23]</p> <p>Se adiciona la relación al artículo 100-B, fracción VII de la Ley Aduanera, como fundamento de los beneficios establecidos en esta regla.</p> <p>Se adicionan las claves de los formatos conforme al Anexo 1, según corresponda al tipo de formato/aviso, no se modifica el sentido.</p>
7.3.4.	Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-B de la Ley”; asimismo en el último párrafo de la fracción I, se agrega el título de la ficha de trámite 122/LA, siendo el de “Solicitud para prorrogar por única vez la transferencia de mercancías”.
7.3.5.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-B de la Ley”.</p>
7.3.6.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-B de la Ley”; asimismo se actualiza para especificar el número de formato o modelo a presentar y actualiza la referencia del Anexo 24, apartado B, anteriormente mencionaba Apartado II del Anexo 24.</p>
7.3.7.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley”.</p>
7.3.8.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley”.</p>
7.3.9.	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito</p> <p>Se modifica para agregar el fundamento señalando que “Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley”.</p>
7.4.2.	<p>Requisitos para la aceptación de la garantía</p> <p>Se modifica la fracción I para precisar el número del formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, asimismo se modifica la fracción II actualizando el fundamento de la regla 2.1.24. de la RMF, anteriormente refería a la regla 2.1.25.</p> <p>El Transitorio Sexto, dispone que en relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, referido en la regla que se presentan a través del formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

7.4.3.	<p>Obligaciones para quienes opten por garantizar el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito</p> <p>Se modifica para precisar el fundamento señalando que “Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS”.</p>
7.4.4.	<p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se modifica para precisar el fundamento señalando que “Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS”, asimismo agrega el número de formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”.</p> <p>El Transitorio Sexto, dispone que en relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, la regla que se presentan a través del formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.</p>
7.4.5.	<p>Modificación de la fianza o la carta de crédito</p> <p>Se modifica para precisar el fundamento señalando que “Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS y la regla 7.4.1”.</p>
7.4.7.	<p>Garantía de bienes de activo fijo</p> <p>Respecto de bienes de activo fijo, se modifica para especificar los regímenes aduaneros a que serán destinados dichos bienes, siendo éstos, de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y, de recinto fiscalizado estratégico; anteriormente solo refería que los regímenes aduaneros señalados en al regla a7.4.1. primer párrafo.</p>
7.4.9.	<p>Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes</p> <p>Se modifica para precisar el fundamento señalando que “Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS”; asimismo se agrega el número del formato “Formato Único de garantías en materia de IVA e IEPS”, siendo el formato E12.</p>
7.4.11.	<p>Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS</p> <p>Se modifica para precisar el fundamento señalando “Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS”.</p>
7.5.1.	<p>Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

	Se modifica la fracción I, agregando el número del formato “Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas”, siendo el formato F2; asimismo se modifica la fracción III actualizando el fundamento de la regla 2.1.24. de la RMF, anteriormente refería a la regla 2.1.25.
7.5.2.	Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica la fracción III, agregando el número del formato “Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías”, siendo el formato B5.
7.5.3.	Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica para precisar el fundamento señalando “Para los efectos del artículo 100 de la Ley”.
7.5.4.	Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica el primer párrafo, agregando el número del formato “Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías”, siendo el formato B6.
7.5.5.	Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica para precisar el fundamento señalando “Para los efectos del artículo 100, cuarto párrafo de la Ley”

“Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, **se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2023**, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

Tercero. Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2024.

Cuarto. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación; **en tanto**, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional **deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018,**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

Quinto. La obligación de las empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., **será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.**

Sexto. En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que se presentan a través del formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, contenido en el Anexo 1, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.

Séptimo. Las reglas 1.10.1., sexto párrafo, 3.5.1., fracción II, cuarto párrafo y 3.7.1., primer párrafo y los Anexos 2, ficha de trámite 28/LA “Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común, autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías”, apartado de “Información adicional” y 22, apéndice 2, clave L1, continuarán siendo aplicables a los contribuyentes que opten por seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tributar en dicho régimen y sólo durante el periodo conforme a lo establecido en el artículo 111, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR vigente hasta 2021, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción IX (Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR) del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

Octavo. Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2025 en el supuesto establecido por el transitorio cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023.

Noveno. Las mercancías extranjeras introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. en la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 25 de abril de 2023, podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, siempre que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico generen, en el sistema establecido en la regla 4.8.3., un reporte específico de las mercancías que se encuentren en sus inventarios al día anterior al de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. conforme a la Segunda Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 25 de abril de 2023, el cual deberán mantener a disposición de las autoridades aduaneras.

Décimo. Los formatos E3 “Perfil de la empresa”, E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E8 “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Depósito”, contenidos en el Anexo 1, entrarán en vigor conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de las empresas que, a la fecha de la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 03 de agosto de 2023, hayan tenido vigente su registro en el esquema de certificación de empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, el 3 de febrero de 2024, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., tercer y cuarto párrafos, según corresponda a su registro.
- II. Tratándose de las empresas con solicitudes de registro en el esquema de certificación de empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, que hayan estado en trámite a la fecha de la publicación señalada en la fracción anterior, a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., tercer y cuarto párrafos, según corresponda a su registro.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.24

Décimo Primero. Lo dispuesto en la regla 5.1.7. será aplicable desde el 30 de diciembre de 2023.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA